

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Lujo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut y Bitter-Soda Envasado y con Marca (encuadrado en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas)

Padecidos diversos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1965, página 8001, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro comprendido en el apartado tercero, donde dice: «Hechos punibles», debe decir: «Hechos impositivos».

La última línea de la Orden queda anulada y sustituida por la siguiente: «Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.»

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a don Alejandro García Durán de Lara, Director del Colegio parroquial Juan XXIII, de la barriada de Las Arenas, de Tarrasa (Barcelona), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro Directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro Directivo: 7 de mayo de 1965.

Peticionario: Don Alejandro García Durán de Lara, Director del Colegio parroquial Juan XXIII, de la barriada de Las Arenas, de Tarrasa (Barcelona).

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de noviembre de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 62.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 10 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un dormitorio, comedor y recibidor completos, valorados en 46.650 pesetas.

Segundo.—Un televisor marca «Telefunken», una cocina «Baylor», modelo G. 44, y una lavadora «Crolis», modelo D. C. R., valorados en 41.787 pesetas.

Tercero.—Una máquina de coser «Alfa», modelo 6.361-103; un frigorífico «New Pol-Pinguino», modelo 220, y un transistor «Philips», valorados en 30.182,90 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los primero, segundo y tercer premios, respectivamente, del sorteo de la Lotería Nacional de 25 de noviembre de 1965.

La venta de papeletas se efectuará a través del Clero parroquial, el Real Colegio de las Escuelas Pías de Tarrasa y las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.156-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a los individuos Pierrot y Jaime que en las actuaciones obrantes en el expediente de contrabando número 650/63 han sido mencionados con tales nombres como

proveedores de parte de la mercancía afecta al mencionado expediente, instruido por descubrimiento de productos químicos, así como de los encartados Mr. Emile Chijner, propietario de una farmacia situada en la calle de San Martín, de París, y don Juan Muñoz Peña, que fué apoderado de «Laboratorio Bagón», de Barcelona, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 2 de noviembre de 1964 y al conocer el citado expediente de contrabando número 650/63 dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de defraudación de mayor cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores a don Emile Chijner y al titulado Pierrot, y en el de encubridores, a don José Puigdollers Olms y a don Domingo de Guzmán Puigrefagut, así como a medias en cuanto a su responsabilidad a don Carlos Ferriz Brunet y al titulado Jaime, y ello por la totalidad del género descubierto, estimando asimismo encubridores con respecto a parte del género a la representación legal de «Laboratorios Funk», don Santiago Sánchez; a la de «Laboratorios Pisagra», don Angel Gratacós, y a la de «Laboratorios Estedi», don José María Calzada.

3.º Apreciar que en todos los citados responsables concurre la atenuante cuarta del artículo 14 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y en los señores Puigdollers y Puigrefagut además la agravante octava del artículo 14 de dicho texto legal.

4.º Imponer las siguientes multas:

A don Emile Chijner, 208.450 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior.

Al titulado Pierrot, 208.450 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior.

A don José Puigdollers Olms, 29.547 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio.

A don Domingo de Guzmán Puigrefagut Vilaplana, 29.547 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio.

A don Carlos Ferriz Brunet, 13.028 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior.

Al titulado Jaime, 13.028 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior, e imponer a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar sin responsabilidad económica a los restantes encubridores.

6.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

7.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a don Emile Chijner y al titulado Pierrot, y en el de cómplices, a don José Puigdollers Olms, a don Domingo de Guzmán Puigrefagut Vilaplana, en relación con el del total de los géneros objeto de la infracción; a don Carlos Ferriz Brunet y al titulado Jaime, por los géneros objeto de la infracción y en su totalidad pero a medias ambos encubridores, y considerar también encubridores y con respecto a los géneros de que fueron compradores a los representantes legales de «Laboratorios Nuri Espalder», don Manuel Nuri; de «Olpesa, S. A.», don Antonio Sanromá Jansa; de «Laboratorios Bagón», don Agustín Moliné Cardona; de «Piensos Punti», don José Punti; de «Piensos San Antonio», don Joaquín Rosinol, y don Juan Bancells Pujol.

8.º Apreciar que en dichos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, a excepción de los señores Puigrefagut, Puigdollers y Sanromá, en quienes concurre la circunstancia agravante octava del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

9.º Imponer las siguientes multas:

A don Emile Chijner, 264.882 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio en relación con el valor de los géneros objeto de la infracción.

Al titulado Pierrot, 264.882 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio en relación con el valor de los géneros objeto de la infracción.

A don José Puigdollers Olms, 37.860 pesetas, equivalentes ambos al límite mínimo del grado superior y en relación con la totalidad de los géneros objeto de la infracción.

A don Domingo de Guzmán Puigrefagut Vilaplana, 37.860 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado superior y en relación con la totalidad de los géneros objeto de la infracción.

A don Carlos Ferriz Brunet, 16.555 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros objeto de la infracción.

Al titulado Jaime, 16.555 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros objeto de la infracción.

A don Antonio Sanromá Jansa, 25.965 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor de los géneros adquiridos por la Empresa «Olpesa, S. A.».

Declarar la responsabilidad subsidiaria de dicha Empresa en relación con el pago de la multa impuesta a don Antonio Sanromá Jansa.

E imponer a todos los sancionados en este pronunciamiento la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

10. Imponer la obligación de pago de las siguientes cantidades en concepto de sustitutivo de comiso a los siguientes sancionados:

A don Emile Chijner, 56.720 pesetas.

A Pierrot, 56.720 pesetas.

A don José Puigdollers Olms, 7.090 pesetas.

A don Domingo de Guzmán Puigrefagut Vilaplana, 7.090 pesetas.

A don Carlos Ferriz Brunet, 3.545 pesetas.

Al titulado Jaime, 3.545 pesetas.

A don Antonio Sanromá Jansa, 4.862,50 pesetas, declarando la responsabilidad subsidiaria respecto a este último pago de la Empresa «Olpesa, S. A.».

11. Declarar sin responsabilidad económica a los restantes responsables y a las Empresas por ellos representadas.

12. Absolver libremente a los restantes inculcados en el presente expediente.

13. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de las penas subsidiarias de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 10 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.176-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido autorizada la entidad «Beraun-Arreca» en el término municipal de Pasajes (Guipúzcoa) con objeto de utilizar su superficie y las de terrenos lindantes para escombrera de escorias.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Victorio Luzuriaga, S. A.», para encauzar y cubrir un tramo de 180 metros lineales de la regata «Beraun-Arreca» en el término municipal de Pasajes (Guipúzcoa) y para utilizar la superficie de terreno colindante para escombrera de escorias, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado suscrito en San Sebastián en junio de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, por presupuesto de ejecución material de 240.904,18 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.ª Las alteraciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir

de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la superficie ocupada en metros cuadrados y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Durante la explotación de dichas obras deberá atenerse a las normas que las autoridades del Ejército le impongan, en orden al uso de la carretera perteneciente al mismo y a la evitación de los daños de cualquier clase que directa o indirectamente pudiera producirse en aquella vía.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante la ejecución de las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de dos pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, que posteriormente ha sido elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que concede a «Unión Electro Industrial, S. A.», el aprovechamiento de aguas de un caudal máximo de 20.000 litros por segundo derivado de la acequia del Esparragal de Abajo, que a su vez la toma del río Segura, término municipal de Calasparra (Murcia), con destino a producción de energía eléctrica en el salto de la Esperanza.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Unión Electro Industrial, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 20.000 litros por segundo derivado de la acequia del Esparragal de Abajo, que a su vez la toma del río Segura por su margen derecha y su utilización